

San Carlos de Bariloche, 24 de junio de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **K.L. Y P.A.S.J. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA, BA-01554-F-2026.**

Y CONSIDERANDO: Que se presentaron L.K. y A.S.J.P. con el patrocinio letrado del Dr. Nicolás Pedernera y solicitaron su divorcio, manifestado que no acompañan el convenio regulador que exigen los arts. 438 y 439 del CCyC atento no tener hijos y los bienes se distribuyen de forma extrajudicial.

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. L.K. (DNI 4.) y Sr. A.S.J.P. (DNI 5.). Quedando extinguida la comunidad de bienes (art. 475 inc. c del CCyC).

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio Ley 22172 a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.

III) Regular los honorarios del Dr. Nicolás Pedernera, en la suma de 30 jus, conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO, (Expte. N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212.

IV) Las costas se imponen por su orden.

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VI) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y Caja Forense.

VII) Efectuada la inscripción de divorcio, ARCHÍVENSE los presentes sin más trámite.

VIII) Protocolícese, regístrese y notifíquese.

LAURA CLOBAZ

Jueza